

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0170

23 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2031 DEL 14 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO**

Dirección de notificación usuario **SALVADOR ALLENDE BAJO CASA Nº 9-32**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 23 DE JULIO de 2020

Señor (a):

OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO
SALVADOR ALLENDE BAJO CASA N° 9-32

Teléfono: 3207846673

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2031 del 14 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0170 correspondiente RES.PQRDS 2031 del 14 DE JULIO DE 2020. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 65242 "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCIÓN PQRDS – 2031

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 65242

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención, Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que los términos de notificación por el estado de emergencia COVID-19 se encontraban suspendidos desde el 24 de Marzo de 2020 a través de la Resolución de Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020, en la que se ordenó suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como:

Contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.

En este sentido los términos procesales se reanudan a partir del 13° de Julio de 2020 por ende la notificación de su petición inicia a partir de la fecha.

2. Que el (la) señor (a) **OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **PUERTO RICO ATRAS ICA 9 20, identificado con MATRÍCULA 65242.**
3. Que se observó en el sistema de la entidad que la Matrícula N°65242 se encuentra en mora por valor de \$ 327.970°° Julio 07 de 2020 por 11 meses.
4. Que se procedió a revisar el sistema de la entidad y se evidencia que el predio está reportado como colapsado y solo se cobran cargos fijos de ley en el servicio de acueducto y alcantarillado hace cuatro periodos y el servicio de aseo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta	U
4417	2758	2757	1	-1	NORMAL	11/06/2020	33	0	0	0	0	0	33	50862824	
4398	2757	0	0	-1	NORMAL	11/05/2020	33	0	0	0	0	33	32	50535896	
4379	0	0	0	87	PREDIO DESHABITADO	11/04/2020	33	0	0	0	33	32	0	50209795	
4360	0	0	0	84	LOTE	10/03/2020	33	0	0	33	32	0	0	48986586	
4341	0	0	0	84	LOTE	10/02/2020	34	0	33	32	0	0	37	49561066	
4322	0	0	0	84	LOTE	10/01/2020	33	33	32	0	0	37	31	49233736	
4303	0	2752	33	99	COLAPSADO	9/12/2019	33	32	0	0	37	31	32	48906690	
4284	2752	0	32	-1	NORMAL	8/11/2019	33	0	0	37	31	32	31	48572632	
4265	0	0	0	99	COLAPSADO	10/10/2019	32	0	37	31	32	31	29	48248038	
4246	0	2729	0	99	COLAPSADO	9/09/2019	33	37	31	32	31	29	37	47921681	
4227	2729	2692	37	-1	NORMAL	12/08/2019	33	31	32	31	29	37	35	47595944	
4208	2692	2661	31	-1	NORMAL	11/07/2019	34	32	31	29	37	35	38	47270096	

5. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de*

medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

6. Que se envió visita de verificación el 20 de marzo de 2020 la cual arrojó lo siguiente: PREDIO SOLO Y ES UN LOTE SE VE Q SUFRIÓ INCENDIO...JAVIER
7. Que de conformidad con lo anterior se encuentra procedente reliquidar las últimas cinco cuentas del servicio de aseo antes del 24 de Marzo de 2020 en la que se facturó recolección y transporte y disposición final igualmente descontar el consumo facturado en la cuenta N° 48906690. igualmente por el estado de emergencia COVID-19 encuentra viable aplicar la tarifa de DESOCUPADO en los periodos comprendidos desde el 24 de Marzo hasta Junio de 2020, encontrándose procedente reliquidar la facturación a cargo.
8. Igualmente se le informa se ordenará la suspensión de mutuo acuerdo en el predio, ya que el usuario manifiesta que piensa edificar de nuevo y es más dispendioso la solicitud de nuevo del servicio por los trámites de ley exigidos por la entidad prestadora del servicio
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del (la) señor (a) **OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO**. Solo en el sentido de aplicar la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo en las últimas **cinco cuentas del servicio de aseo antes del 24 de Marzo de 2020** en la que se facturó recolección y transporte y disposición final igualmente **descontar el consumo facturado en la cuenta N° 48906690**. Igualmente por el estado de emergencia COVID-19 encuentra viable aplicar la tarifa de **DESOCUPADO en los periodos comprendidos desde el 24 de Marzo hasta Junio de 2020, y se ordenará aplicar la novedad de suspensión de mutuo acuerdo**, la cual deberá renovar cada tres periodos a la matrícula N° 65242.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor (a) **OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se
hizo presente ante este despacho el (la) señor (a)
_____ identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2020 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 2032 de 13/07/2020

Armenia, 13 de Julio de 2020

Señor (a):

OSCAR DE JESUS HENAO OCAMPO
SALVADOR ALLENDE BAJO CASA Nº 9-32

Teléfono: 3207846673

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2031.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en horario de 7:30 Am a 4:00 Pm en jornada continua, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 2031 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 65242”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



HÚMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri